Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de Málaga

Sesión Ordinaria 5/2025 de 26 de marzo de 2025

ACTA

En Málaga, a 26 de marzo de dos mil veinticinco, se reúnen las personas que a continuación se relacionan:

Presidente:

D. Carlos García Giménez, Delegado Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Málaga.

Vocales:

D. Antonio Villalón Conejo, Jefe del Servicio de Bienes Culturales.

Dª. María Concepción García Calero, Jefa del Departamento de Protección del Servicio de Bienes Culturales.

D. José Manuel Cabra de Luna, Presidente de la Real Academia de las Bellas Artes de San Telmo, persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico.

D. Juan Antonio Sánchez López, Doctor en Filosofía y Letras por la Sección de Historia y Catedrático del Departamento de Historia del Arte de la Universidad de Málaga, persona de reconocido prestigio en materia de patrimonio histórico.

Dª Dunia Martín González, funcionaria de carrera designada por la Delegación Territorial competente en materia de Ordenación del territorio y Urbanismo.

Asistencia:

Dª. Ana Parody Villas, Jefa del Servicio Jurídico Provincial de la Junta de Andalucía en Málaga.

Secretaria:

Dª. Inmaculada Torres Cobacho, Secretaria General Provincial de Cultura de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte.

Concurriendo los requisitos para tener por válidamente constituido el órgano, según lo dispuesto en los artículos 17.2 y 17.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el Acuerdo de esta Comisión de fecha 25 de junio de 1999, se inicia la reunión en segunda convocatoria a las 12:46 horas, siendo presidida por D. Carlos García Giménez, Delegado Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Málaga conforme al orden del día previsto en la convocatoria.

Los acuerdos de los asuntos tratados en la sesión son adoptados por unanimidad

La reunión finalizó a las 13:56 h.

ASUNTOS TRATADOS Y ACUERDOS ADOPTADOS

1.- Aprobación del acta de la sesión anterior: S.O. 4/25.

Acuerdo 1 /5/2025. Se aprueba el acta de la Sesión Ordinaria 4/25.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	11/04/2025
	INMACULADA TORRES COBACHO	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 1/29

ARQUEOLOGÍA

2.- Expte. AR250071. IV Anualidad del Proyecto General de Investigación Monumentalidad, Tiempo y Sociedad. El fenómeno megalítico en la Necrópolis de la Lentejuela 2022-2027. TEBA

Se da lectura del informe de Ponencia Técnica por parte del Jefe del Servicio de Bienes Culturales, D. Antonio Jesús Villalón Conejo:

"**INFORME – AUTORIZACIÓN 4ª ANUALIDAD PGI**

1. DATOS GENERALES:

EXPTE: AR Nº 071 /2025 – 12988.4

TÍTULO: PROYECTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN MONUMENTALIDAD, TIEMPO Y SOCIEDAD. EL FENÓMENO MEGALÍTICO EN LA NECRÓPOLIS DE LA LENTEJUELA (TEBA-MÁLAGA). 2022-2027.

CUARTA ANUALIDAD

ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA: EXCAVACIÓN CON SONDEOS

2. DATOS DONDE SE ACTÚA:

UBICACIÓN (REFERENCIA CATASTRAL): 29089A024000270000QX, 29089A024000190000QM Y 29089A024000490000QT

MUNICIPIO: TEBA

PLANEAMIENTO DE PROTECCIÓN: Catálogo Arqueológico del PGOU de Teba (ficha nº48), Nivel de Protección arqueológica: Tipo I.

MEGALITO: Declaración Bien de Interés Cultural, tipología Monumento, por la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz (Disposición Adicional Octava). Con fecha del 25 de septiembre del pasado año se hace oficial por ministerio de ley, su inscripción en el Catálogo general del patrimonio histórico de Andalucía.

3. DATOS DEL PROMOTOR:

NOMBRE: Excmo. Ayuntamiento de Teba / Universidad de Cádiz

CIF: P2908900J / Q1132001G

DOMICILIO: Pl. de la Constitución, 13, Teba / Avenida Doctor Gómez Ulla, nº1, Cádiz-11003

4. DATOS DEL DIRECTOR/AS DEL PGI:

NOMBRE: [redacted]

DNI: [redacted]

DOMICILIO: [redacted]

5. DATOS DEL DIRECTOR/A DE LA ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA:

NOMBRE: [redacted]

DNI: [redacted]

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	11/04/2025
	INMACULADA TORRES COBACHO	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 2/29

DOMICILIO: [redacted]

6. DATOS DEL EXPEDIENTE:

FECHAS:

ENTRADA SOLICITUD: 11/03/2025

TRAMITADOR/A: FLOR

7. ANÁLISIS:

Vista la solicitud presentada por el Dr. [redacted], arqueólogo, para realizar una Actividad Arqueológica prevista en un Proyecto General de Investigación, consistente en una Excavación con Sondeos en la referida zona de investigación y su yacimiento arqueológico, informamos:

.- Que la zona de investigación aparece recogida en el Catálogo Arqueológico del PGOU de Teba en la ficha nº48 con el Nivel de Protección arqueológica: Tipo I y cuenta con Declaración Bien de Interés Cultural, tipología Monumento, por la Disposición Adicional Octava de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico Andaluz. Con fecha del 25 de septiembre se inscribe en el CGPHA de manera oficial.
.- Que existen causas para tramitar dicha actividad por estar incluida en un Proyecto General de Investigación y ser necesaria para completar la documentación y estudio de los elementos del patrimonio arqueológico que lo integran, así como facilitar su protección y conservación; motivada por la campaña de 2025 del P.G.I. denominado "**Monumentalidad, tiempo y sociedad. el fenómeno megalítico en la necrópolis de La Lentejuela (Teba-Málaga). 2022-2027**", autorizado por la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental (Resolución de 22 de marzo de 2022) y desarrollado en una zona de investigación; consistente en la realización de una actividad de una Excavación Arqueológica con Sondeos en el yacimiento arqueológico de **"**Necrópolis de La Lentejuela**"** , como continuación de la realizada en la campaña anterior y destinada:

- Excavación en extensión de la **Estructura 1** (en su interior) además de proceder a una zanja de diagnóstico en las cuadrículas (A2, B2 y C2) de unos 10m longitudinales y 1 de ancho, con un total de 23.6m^2 .

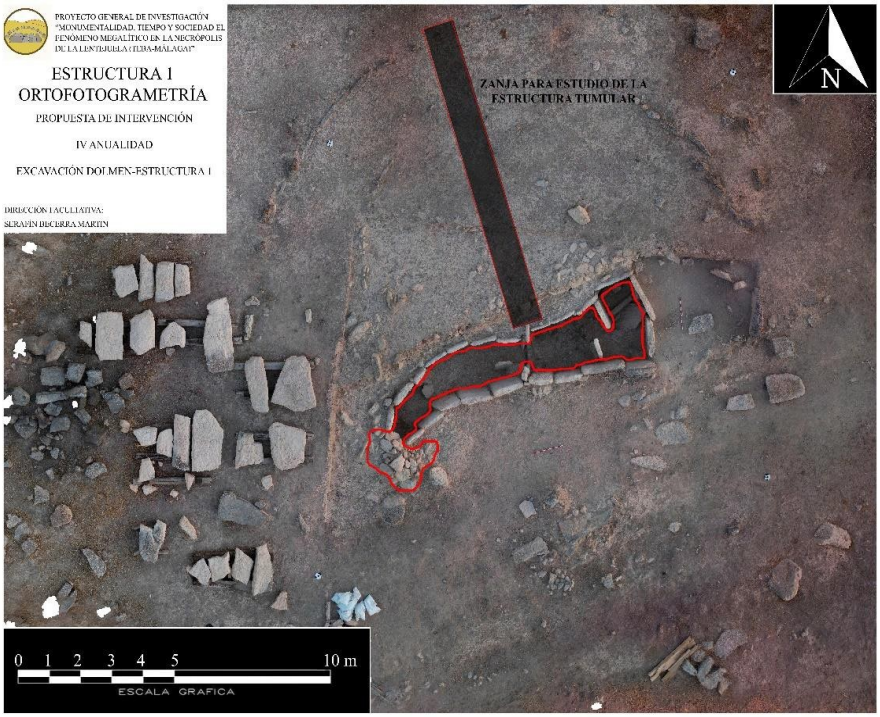

Figura n.º 1: Propuesta de actuación en la E.001 para la 4ª Anualidad del PGI.

Es copia auténtica de documento electrónico

La actuación prevista se conforma dentro de unos parámetros en los que se atestigua la necesidad de terminar de secuenciar y documentar la Est.001 ya que en la anterior anualidad no se pudo realizar por problemas de tiempo, además de la zanja prevista para documentar los dos anillos externos.
Todo ello, encaminado a completar los estudios e información relativos al PGI, siendo los objetivos previstos para esta anualidad los siguientes:

1. Línea de Investigación: *Arquitectura y monumentalidad.*
Objetivos específicos de esta anualidad:

- *Desarrollar un análisis espacial y formal,más exhaustivo (morfología, configuración del espacio interno, etc.), de la Estructura 1 a través de la excavación.*
- *Profundizar en el conocimiento de las secuencias constructivas de la Estructura1, con especial interés en determinar la fase inicial de la construcción tras documentar una reutilización de la Edad del Bronce.*
- *Estudiar la construcción tumular y de los anillos peristalíticos conservados en la Estructura 1.*

2. Línea de Investigación: *Cronología y temporalidad de la necrópolis megalítica de La Lentejuela.*
Objetivos específicos de esta anualidad:

- *Ampliar el conocimiento de la temporalidad de la Estructura 1 mediante el método del radio carbono a través de la toma de muestras en el contexto funerario.*
- *Datar nuevas muestras de hueso pertenecientes a otras estructuras de la necrópolis mediante el radio carbono a fin de comprender la cronología de uso del yacimiento.*

3. Línea de Investigación*: Sociedad, economía y prácticas ideológicas.*
Objetivos específicos de esta anualidad:

- *Recuperar de la Estructura 1, mediante excavación arqueológica, los productos arqueológicos y antropológicos depositados en las sepulturas con el objetivo de obtener inferencias de tipo histórico.*
- *Comprender los cambios producidos en el ritual funerario a lo largo de la secuencia de utilización de la Estructura 1 como espacio de enterramiento.*
- *Documentar las posibles manifestaciones gráficas que pudieran detectarse sobre soportes constructivos.*

.- Que su metodología es aplicable a las condiciones y características del yacimiento que se interviene y su ámbito territorial.
.- Que la actividad planteada cubre, en principio, las necesidades de actuación, necesitando terminar la documentación y el registro arqueológico completo de la Est.001, siendo ésta la que marcará la pauta a seguir, según sus resultados, en la aplicación de medidas destinadas a la protección y conservación del patrimonio arqueológico del yacimiento y zona de investigación.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	11/04/2025
	INMACULADA TORRES COBACHO	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 4/29

.- Que la actividad se adapta a los objetivos que se persiguen en su Proyecto General de Investigación, así como, a los criterios establecidos para este tipo de intervenciones, en función de la clasificación del espacio afectado con arreglo a su protección y la normativa establecida en el planeamiento municipal.
.- Que en el Proyecto se reconoce la aplicación de hasta un 20% para conservación y restauración, de acuerdo con el Reglamento de Protección y Fomento del P.H.A.
.- Que la dirección facultativa propuesta para la intervención arqueológica, reúne los requisitos necesarios de idoneidad para su designación.
.- Que el presupuesto presentado en el proyecto de la actividad cubre, en principio, la financiación de los trabajos que serán sufragados por el Ayuntamiento de Teba y la Universidad de Cádiz.
Por todo ello, en aplicación del Art.º 100.1.a y la Disposición Adicional 8ª de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía por la que se inscriben como Bienes de Interés Cultural, tipología Monumento, los bienes y restos materiales del megalitismo de Andalucía, como es el caso de la Necrópolis de La Lentejuela, se emite **INFORME FAVORABLE** y se propone la autorización de la actividad arqueológica solicitada, una vez sea emitido el preceptivo informe favorable de la Comisión Provincial de P.º H.º de Málaga."

Visto lo anterior, la Comisión adopta el siguiente Acuerdo:

Acuerdo 2/5/2025: **INFORMAR FAVORABLEMENTE** a la autorización de la actividad arqueológica solicitada.

INTERVENCIÓN

3.- Expte. IN240588. Rehabilitación y adecuación del Antiguo Convento de La Trinidad, y urbanización de su entorno, para uso como centro cultural, archivo provincial intermedio y sede administrativa, inscrito como BIC en el Catálogo General del patrimonio Histórico Andaluz con la categoría de Monumento. MÁLAGA.

Se da lectura del informe de Ponencia Técnica por parte del Jefe del Servicio de Bienes Culturales, D. Antonio Villalón Conejo.

"**INFORME DE PONENCIA TÉCNICA**
TIPO DE AUTORIZACIÓN: OBRA EN BIC y su ENTORNO

1. DATOS GENERALES:

EXPTE: IN250588

CCUL-28-2022 / CONTR-2022-0000115173

TÍTULO: **REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DEL ANTIGUO CONVENTO DE LA TRINIDAD, Y URBANIZACIÓN DE SU ENTORNO, PARA USO COMO CENTRO CULTURAL, ARCHIVO PROVINCIAL INTERMEDIO Y SEDE ADMINISTRATIVA. MÁLAGA**

2.-DATOS DEL INMUEBLE DONDE SE ACTÚA:

UBICACIÓN (DIRECCIÓN): C/ Martínez de la Rosa nº 2
MUNICIPIO: Málaga
REFERENCIA CATASTRAL: 2156101UF7625N0001UB
BIC AFECTADO:

Convento de la Trinidad de Málaga. BIC Monumento (REAL DECRETO 499/1980, de 25 de enero, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Convento de la Trinidad de Málaga.)

PLANEAMIENTO DE PROTECCIÓN: No existe

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	11/04/2025
	INMACULADA TORRES COBACHO	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 5/29

PLANEAMIENTO DE APLICACIÓN:

- **Revisión Adaptación del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga (PGOU 2011),** aprobada por Orden de 21 de enero de 2011. (BOJA 30 /08/2011)

- **Plan Especial PE-6,** aprobado definitivamente el 28 de julio de 2011, redactado con el fin de servir de soporte urbanístico al desarrollo del denominado Parque de los Cuentos, así como el **Texto Refundido del Plan Especial PE-6, de fecha 28 de octubre de 2011.**

En lo que respecta a la aplicación de las ordenanzas del Plan Especial PE-6, aprobado definitivamente el 28 de julio de 2011, redactado con el fin de servir de soporte urbanístico al desarrollo del denominado Parque de los Cuentos, dado que se trata de un documento urbanístico redactado para un proyecto concreto, habrá de ser la GMU quien pondere la aplicación de la normativa recogida en el mismo al actual proyecto, realizándose en el presente informe el dictamen sobre aquellos aspectos que se refieren a la protección y conservación del patrimonio histórico.

FICHA DEL CATÁLOGO URB. EDIF. PROTEGIDOS: M11 PROTECCIÓN: Nivel de Protección Integral

3.-DATOS DEL PROMOTOR:
NOMBRE Y APELLIDOS O DENOMINACIÓN : Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía

DOMICILIO: Santa María la Blanca, 1

MUNICIPIO: 41004 Sevilla

4.-EXPEDIENTES RELACIONADOS:

AR71/08, AR104/12, AR19/12

5.- TRAMITACIÓN:

Con fecha 03/10/2024 SE REMITIÓ NOTA INTERIOR POR PARTE DEL Servicio de Infraestructuras Culturales con el que se solicitaba el informe de la Comisión provincial de Patrimonio histórico al "PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DEL ANTIGUO CONVENTO DE LA TRINIDAD, Y URBANIZACIÓN DE SU ENTORNO, PARA USO COMO CENTRO CULTURAL, ARCHIVO PROVINCIAL INTERMEDIO Y SEDE ADMINISTRATIVA. MÁLAGA " (CCUL-28-2022/CONTR-2022-0000115173)" con el link de descarga del mismo proyecto.

Con fecha del 15/01/2025 se remite por parte de la gerencia Municipal de Urbanismo e Infraestructuras del Excmo. Ayuntamiento de Málaga reparo con la necesidad de subsanación de documentación a la solicitud del expediente de la licencia de obras.

6. ANÁLISIS:
La Rehabilitación y Adecuación del Antiguo Convento de la Trinidad, así como su entorno, pretende resolver los problemas de conservación del inmueble desarrollando una transformación que permita acoger un Centro Cultural, Archivo Provincial Intermedio y Sede Administrativa acorde a los retos que plantea el siglo XXI, con la puesta a disposición del ciudadano de un espacio de especial sensibilidad patrimonial y paisajística.

El proyecto que se presenta lo redacta el equipo ganador del concurso realizado al efecto, llamado UTE [redacted]

Como estado actual del inmueble, se parte de la actuación realizada por la Consejería de Cultura en 2013, consistente en obras de consolidación y conservación sobre el mismo (cimentación, saneamiento, estructuras, cubiertas, protección contra aves, tratamientos de la madera, por importe aproximado de 3.400.000 euros, bajo el proyecto y la dirección técnica de los arquitectos [redacted], que han permitido que el edificio llegue hasta nuestros días en un aceptable estado de conservación.

Es copia auténtica de documento electrónico

Dicha intervención fue precedida de una amplia campaña de estudios previos sobre el edificio (arqueología, análisis históricos, paramentales, campaña geotécnica, estudios de patólogías) que en su mayoría continúan vigentes y que han servido de base para la redacción del proyecto.

Se plantean actuaciones desde dos perspectivas: a) el Edificio Original con toda una dinámica de conservación, restauración y puesta en valor, y b) la construcción de un Nuevo Edificio que aporte la solución material a los nuevos usos funcionales del inmueble y a las actuales y futuras necesidades del Archivo Histórico Provincial, adyacente a la parcela y también Bien de Interés Cultural por ministerio de Ley.

a) Edificio Original:

Según el proyecto presentado, *"Esto lleva intrínsecos una serie objetivos complementarios que, en toda intervención en Patrimonio, con más celo si cabe en un ámbito tan sensible como es el Convento de la Trinidad, han de contemplarse:*

- ***Elaboración de una documentación actualizada*** *que concrete el conocimiento que se tiene del Bien para poder conservarlo, en esta y en futuras intervenciones, constituyendo una herramienta activa y básica para la conservación, gestión y difusión del patrimonio. "Todas las fases del trabajo de desmontaje, consolidación, recomposición e integración, así como los elementos técnicos y formales identificados a lo largo de los trabajos, serán allí consignados. Esta documentación será depositada en los archivos de un organismo público y puesta a la disposición de los investigadores; se recomienda su publicación" [Artículo 16, Carta de Venecia, 1964]. La amplitud de ciencias y técnicas en las que se apoya esta documentación, requiere de un análisis constante y la adecuación de métodos y productos a la realidad patrimonial de cada momento.*

- ***Planificación*** *y ejecución del proceso de intervención desde una metodología interdisciplinar, donde los criterios técnicos profesionales sustanciarán la toma de decisiones tanto en la fase de planificación y proyectos como en la propia fase de ejecución de las obras. Tanto los documentos redactados para la intervención como la propia documentación del proceso de obra y su proyección futura, abordarán la consecución de los objetivos marcados desde un marco de respeto absoluto por los valores y tradición constructiva del Bien, sin renunciar a las herramientas que hoy en día posibilitan los avances tecnológicos y procedimentales que harán de ésta, indefectiblemente, una intervención de su tiempo.*

- ***Activación de procedimientos y acciones de conservación preventiva*** *sobre el Bien a intervenir. Éstos atañerán tanto las cuestiones técnicas relativas a la ejecución material de los trabajos de conservación que se lleven a cabo en esta actuación: toma de medidas concretas para rebajar el estrés que el proceso de ejecución de obras causa tanto a los elementos intervenidos como a sus anexos y al funcionamiento del conjunto y a cuestiones procedimentales y propositivas, proyectadas en esta actuación, orientadas a la atenuación del futuro deterioro del Bien: implantando herramientas para su fácil mantenimiento y control de parámetros que permitan dilatar lo máximo posible en el tiempo las futuras intervenciones de conservación.*

- ***Optimización de recursos y activación de acciones de protección del medio ambiente*** *en todo el proceso de conservación, con implantación de medidas tanto procedimentales como específicas que propicien el ahorro de recursos. Establecimiento de criterios, siempre compatibles con el objetivo principal de conservación, de minimización de actuaciones. Sometimiento de la intervención a los criterios de actuación del Sistema Verde con medidas concretas afectas tanto a la metodología y técnicas de actuación en la ejecución de las obras como a la utilización de materiales certificados con baja huella de carbono.*

b) Nueva Edificación:

La organización de la nueva edificación se estructura en torno a un sistema de patios cuya traza trasciende la mera escala programática y compone un conjunto urbano pretendidamente armonizado junto con el patio principal del Convento, generando tres elementos funcionales que se distribuirán de la siguiente manera:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	11/04/2025
	INMACULADA TORRES COBACHO	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 7/29

- *El resto de Usos Logísticos **(Nodo 1)** se disponen entre las plantas sótano -2 y sótano -1, con el registro general, los aseos para el público y los usos operativos comunes junto al vestíbulo general y los aparcamientos, taller de mantenimiento, área de personal, local sindical sala de conductores en sótano -2.*
- *El Archivo Provincial Intermedio **(Nodo 2)**, con acceso directo desde el vestíbulo como se ha indicado anteriormente, se estructura conforme a programa, dispuesto entre las plantas sótano -2 y sótano -1, con el área de tratamiento documental, los doce depósitos documentales, el área de administración y el área de revisión, consultas y difusión.*
- *El Centro Cultural Polivalente **(Nodo 3)** se dispone en el edificio Convento de la Trinidad, que se conecta con el vestíbulo principal del nuevo edificio a través de la escalera lateral y ascensor pero que tiene acceso directo y adaptado desde cota +0.00, de tal forma que puede funcionar de manera independiente, sin mezclar circulaciones internas y de público. Aquí se disponen conforme a programa la sala de exposiciones en planta baja y junto al resto de espacios polivalentes para grandes eventos culturales en torno al claustro y en la iglesia. El propio claustro se destina también a eventos culturales de exposiciones al aire libre y conferencias o conciertos.*
- *La sede administrativa **(Nodo 4)** ocupa parte de la planta baja del convento y las superiores en su totalidad. Cuenta con conexión a plantas inferiores a través del núcleo principal, además de un acceso directo desde el jardín. En planta baja se disponen usos vinculados al acceso, aseos y archivo administrativo y en planta primera cuenta con las áreas administrativas y despachos de dirección y técnicos.*
- *El espacio de carácter público en torno al edificio **(Nodo 5)** se proyecta como una vuelta a la configuración de la antigua huerta del convento, estableciendo una diferenciación de espacios y recorridos en función de la institucionalidad de estos, de tal forma que en las entradas al Centro Cultural y a la Sede Administrativa se disponga el jardín y huerto medicinal junto a la lámina de agua que estructura el espacio, con especies de flores de jardín y aromáticas, mientras que en la zona norte se disponen especies de huerta de temporada de forma que se pueda establecer un vínculo con la historia agrícola del lugar, buscando actividades educativas y formativas en torno a este.*

Es interesante a tener en cuenta, tanto que la nueva edificación contempla una cimentación en losa en los sótanos, como la distribución interna para conectar los dos BIC, por un lado el Convento de la Trinidad con sus nuevos usos y el Archivo Histórico Provincial.

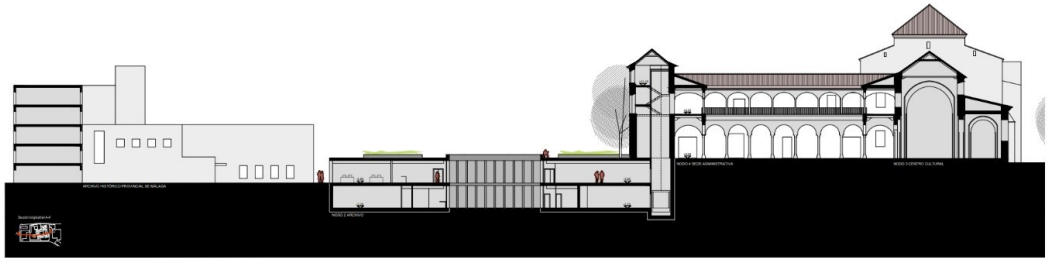

Figura n.º 1: Sección longitudinal del proyecto.

Archivo Hco. Provincial de Málaga - Edificio de nueva planta - Convento de la Trinidad.-

En el proyecto básico presentado se hace alusión a las actuaciones previstas en los dos inmuebles a intervenir, por un lado el Convento de la Trinidad y el nuevo edificio.

1. **Convento de la Trinidad**

Criterios inherentes a la actual intervención:

Es copia auténtica de documento electrónico

Los criterios tenidos en cuenta constituyen, en esencia, un programa de necesidades ineludible para el que la propuesta que se plantea da cumplimiento. Estos criterios establecen un marco procedimental claro y bien delimitado que proviene de la legislación vigente y las cartas internacionales del restauro, así como de la experiencia acumulada en la tutela y gestión del patrimonio histórico:

- **En cuanto a criterios básicos:**

-Interdisciplinariedad y trabajo en equipo como principio base de actuación.

-Máximo respeto al BIC y su conservación.

-Criterio de mínima intervención evitando actuaciones innecesarias.

-Documentación de todo el proceso y su proyección futura.

- **En cuanto a criterios generales:**

-Adecuación y compatibilidad de soluciones y materiales propuestos con los existentes y de integra ción con las características históricas y arquitectónicas del lugar, evitando soluciones contrastan tes.

-Respeto de aportaciones de todas las épocas existentes, así como las pátinas, que constituyan un valor propio del bien.

-Elección de sistemas y materiales con criterios de reversibilidad compatibles con la tradición cons tructiva del Bien y con comportamientos y resultados suficientemente contrastados.

-Se evitarán reconstrucciones que induzcan a confusiones miméticas, los materiales o partes indis pensables añadidos deberán ser reconocibles y diferenciados.

Patologías del Convento de la Trinidad

El proyecto básico presentado contiene un análisis de cada una de las estructuras de madera que constituyen los entramados horizontales y las estructuras de cubierta de buena parte del edificio, identificando y localizando en planos las patologías detectadas, así como una propuesta de tratamiento de las maderas y los elementos constitutivos de las estructuras, además de la caracterización de las bóvedas y cúpula del templo.
A este respecto advertir de un posible error contenido en los planos de caracterización del proyecto con respecto a los materiales constitutivos de las bóvedas del templo, al decirse que están constituidas de ladrillo, constando en el estudio paramental realizado que *"las tres bóvedas (U.E. 567-569) que cierran las capillas laterales son esquifadas de arista, Encamonadas, es decir, realizadas con tablas de madera (camones) que se solapan entre sí para formar arcos (cerchas), los cuales definen la forma de la bóveda; estabilizada lateramente mediante fibras de esparto, sobre ellos se coloca un tendido de cañas y se finalizaba con un recubrimiento aislante de barro o yeso. Las dimensiones son de 9,50m de longitud por 4,60m de ancho."*

Las patologías identificadas por el PB son mayormente relacionadas con el techo y los elementos de madera de los mismos. Ya desde el análisis de 2010 se presentan las mismas documentadas con posterioridad en 2013, las cuales corresponden con: ***"****…Entre las* ***patologías bióticas*** *encontradas, y como introducción inicial, las carcomas y hongos de pudrición, infestan las vigas desde hace tiempo y la vuelven a reinfestar después de cada salida de cada ciclo vital anual. Las termitas , en cambio, no viven en la propia madera, acceden desde el subsuelo hasta los elementos de madera del inmueble a través de los muros, por lo cual, Atendiendo a estas particularidades, aconsejaremos tratamientos específicos de la propia madera, para cortar los ciclos reproductivos de hongos y carcomas, y de los propios muros con sustancias insecticidas que eviten el trasiego de termitas. Si se desea eliminar los termiteros subterráneos (procedimiento , más lento que la barrera), y se dispone de capacidad presupuestaria, aconsejaríamos instalar un sistema de cebos antiquitínicos, en patios y alrededores del edificio, que permitiría la detección de termiteros, y su progresiva eliminación. Una vez eliminado este problema (aprox.. a los 3 años de su instalación), se dejan los cebos colocados, como "vigías " para la detección prematura de otra posible entrada de termitas desde los terrenos adyacentes o bien, por intrusión de una nueva colonización con termitas aladas…"*

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	11/04/2025
	INMACULADA TORRES COBACHO	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 9/29

Si bien es cierto que desde el punto de vista de cimentación y análisis de muros, el PB habla de un aspecto positivo, ya que no se observan desprendimientos en los muros de ladrillo en particular ni en los materiales de cimentación en general ni discontinuidades que pudieran suponer un mal funcionamiento de la misma.

Se habla de un estudio patológico de 2008 sobre la cimentación del Convento en el que se expone la situación actual del mismo.

"-La estructura vertical del conjunto edificatorio está, en líneas generales, ejecutada a base de muros de carga (sobre cimentación continua), tanto en planta baja como en plantas altas, con la salvedad hecha de los soportes verticales que constituyen las columnas de piedra que definen el recinto del claustro del edificio conventual y las pilastras de fábrica existentes en algunas dependencias.

- Los sistemas de cimentación que presenta el conjunto corresponden a cimientos de tipo continuo bajo muros resueltos con mampuestos tomados con mortero, siendo destacable la obra encontrada bajo pilastras de la iglesia, donde la fábrica aparece revestida con un mortero de cal.

La única salvedad detectada en cuanto a estos sistemas constructivos se encuentran en la cimentación de las columnas del Claustro (zapatas aisladas), donde es apreciable la presencia de pequeños fragmentos pétreos aglomerados con un hormigón de cal. Las profundidades del plano de asiento resultan muy variables. Los terrenos excavados resultan arcillosos muy compactos o arenosos, ofreciendo aparentemente un buena coherencia".

Siendo mayormente la identificación de patologías en las cubiertas, tal y como queda reflejado de esta manera en el PB:

"**Resumen de patolog*ías detectadas en cubierta***

- Problemas de limpieza de faldones.

- Problemas causados por humedades persistentes y filtraciones de agua

- Problemas propios de este tipo de cubiertas:

- *Deformación de pares y elementos estructurales. A esto hay que sumar la escasa calidad material de algunos elementos como los rollizos que conforman la cubierta de la galería.*
- *Pudrición o debilitamiento de las cabezas por continuas filtraciones de humedad.*

- Problemas estructurales en aleros

- Problemas de conservación en aleros

- Problemas de conservación en techos y alfarjes".

Propuestas de uso e intervención:
La intervención propuesta en el inmueble histórico radica en el mantenimiento de su cohesión, integridad e impronta. Se propicia que sus nuevos usos no alteren la esencia del conjunto con su interrelación, diferencias y matices.

En las nuevas propuestas de uso, la inclusión de un montacargas y una nueva redistribución del diseño del sistema de comunicación vertical hace necesaria una nueva lectura paramental que conforme una dinámica conservacionista sobre los elementos históricos más significativos del inmueble, por un lado la Torre de Conquista sita en el sector suroeste del edificio y el cuerpo longitudinal de la iglesia, ambos elementos representan los aspectos cronológicos más antiguos del inmueble y por tanto es más que necesaria su correcta identificación, conservación y puesta en valor, en concreto al respecto del marco longitudinal de la Iglesia, sería adecuado que algún paño edilicio de la misma quedase al descubierto, consolidado para poder interpretar los distintos modelos constructivos y materialidades de cara a su puesta en valor, con el objeto que sirva para interpretar por el usuario la importancia histórica del bien a través de panelería informativa.

Es copia auténtica de documento electrónico

Siendo necesario que se consolide completamente y de manera global las correspondientes estructuras edilicias documentadas como “La Torre de Conquista-Campanario Original del Convento” la cual está identificada con las Unidades 501, 502, 503 y 504 de la actividad arqueológica de análisis paramental y de estructuras emergentes (AR104/12).

Como bien señala el propio PB: “*Esta inserción de espacios diáfanos de uso que leen de manera limpia las crujías constructivas se convierte así en una estrategia procedimental para la actuación en todo el inmueble.* ***Estrategia no exenta de reservas a un estudio más exhaustivo del edificio***”.

2. Nuevo edificio:

La edificación de nueva planta pretende absorber el grueso del programa funcional, semienterrado bajo la cota del espacio libre en torno al Convento, distribuido en dos plantas bajo la citada rasante, la más somera de las cuales se sitúa a cota de calles Martínez de la Rosa y Velarde propiciando la conexión urbana con el conjunto y manteniendo condiciones de implantación sensiblemente similares a las propuestas definidas por el plan especial redactado ex profeso para la ordenación de todo el ámbito.

La organización de la nueva edificación se estructura en torno a un sistema de patios cuya traza trasciende la mera escala programática y compone un conjunto urbano “*pretendidamente*” armonizado junto con el patio principal del Convento.

Al respecto del uso del mismo, el PB habla de “recuperando y devolviéndole al Convento su ámbito inmediato de huertas y jardines”, aspecto a tener en cuenta siempre que se mantenga lo previsto en la Resolución de la AR71/08 la cual proponía la conservación e integración de la alberca documentada arqueológicamente y que conforma una estructura sustancial para entender este espacio y su relación con el convento además de la funcionalidad del mismo en la dinámica conventual. Por lo que la consolidación, conservación e integración de la alberca (UE32) de la actividad arqueológica (AR071/08) debe de desarrollarse con el objetivo de poner en valor el inmueble en el espacio destinado para los jardines propuestos en el PB, siendo la ubicación similar a la original documentada y registrada, por lo que se deberá de posicionar en el mismo lugar y con los criterios de adecuación al espacio para su visita, disfrute y entendimiento por parte de los usuarios, con panelería, etc.

Al respecto de la **MEMORIA CONSTRUCTIVA** que se vea afectada en materia de arqueología cumplimentamos cuatro capítulos:

1. **Demoliciones y trabajos previos**: se deberá de efectuar una clara identificación de los elementos a demoler en el Convento de la Trinidad, al objeto de autorizar por esta DT y en todo caso se encontrará bajo supervisión arqueológica.
2. **Movimiento de tierras**: con motivo de la propuesta de rehabilitación, sobre todo en aquellos espacios cuyas patologías conlleve la necesidad de reforzar en el marco de cimentación y edilicio, será necesario establecer una vigilancia arqueológica cuyo objetivo conlleve la identificación y conservación del patrimonio arqueológico subyacente y desde una perspectiva muraria que acredite la salvaguarda del inmueble. Con motivo de la nueva edificación, las dos plantas de sótano conlleva un rebaje de cota negativa amplia, la cual deberá de ser supervisado mediante control arqueológico de movimiento de tierras , para el rebaje correspondiente y la conservación e integración de la alberca documentada en la AR071/08 y cuya resolución indicaba su protección, conservación e integración.
3. **Cimentaciones:** de igual manera que en el capítulo anterior, toda actuación en la cimentación conllevará movimiento de tierras, las cuales deberán ser custodiados mediante actividad arqueológica preventiva y cuyo aporte técnico será fundamental para el desarrollo de los trabajos, con motivo de las cimentaciones del nuevo edificio, nos encontramos con que ya la excavación arqueológica anterior, documentó el contexto geológico muy superficial, sin embargo consideramos que es de vital necesidad, conservar e integrar en los jardines propuestos la alberca, además de que toda la labor de cimentación y rebaje necesario para la misma, sea en un primer momento registrado por una actividad arqueológica preventiva.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	11/04/2025
	INMACULADA TORRES COBACHO	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 11/29

[redacted]

4. **Red de Saneamiento:** se especifica que se tendrá en cuenta las dos redes de saneamiento, tanto al vertical como la horizontal y que se diseñará una red de arquetas en ladrillo, además de los tubos de PVC para ambas redes. Habrá que tener en cuenta la ubicación de los mismos y su tratamiento arqueológico, ya que tanto las redes horizontales como verticales, dentro del BIC Convento de la Trinidad, no podrán afectar a elementos edilicios sustanciales del registro arqueológico del inmueble, cuya ubicación, trayecto y recorrido deberán ser evaluados por una actividad arqueológica de análisis de estructuras emergentes como actividad arqueológica preventiva, la cual determine a qué elementos edilicios corresponde dentro del organigrama histórico constructivo del inmueble.
5. **Estructura:** Hay que tener en cuenta que la intervención de 2013 sustituyó elementos de forjados de madera en vigas de estructuras metálicas y chapa. Es necesario que todos los elementos "originales" se conserven y aquellos que correspondan con los modificados en 2013 se identifiquen y propongan su restructuración al original, siempre y cuando sea necesario. Siendo vital una adecuada documentación de los aspectos originales, funcionalmente, materialidad y modelo constructivo, el cual aporte conocimiento del inmueble en este apartado tan sustancial del mismo.
6. **Instalación de medios de elevación:**

Esta instalación deberá cumplir con el Reglamento de Aparatos de Elevación y Manutención y las Instrucciones Técnicas Complementarias, así como todas las disposiciones oficiales vigentes. El ascensor, ascensor/montacargas y plataforma elevadora estarán adaptados al uso de personas con discapacidad mediante llave en la puerta en todas las plantas, y la tendrán las dimensiones mínimas para posibilitar la entrada de la persona de movilidad reducida y un acompañante, en el caso de los ascensores, y las dimensiones mínimas para posibilitar el uso de personas de movilidad reducida en silla de ruedas en el caso de la plataforma elevadora. Cumplirán las condiciones de seguridad exigidas por la normativa sectorial que le sea de aplicación, debiendo acreditarse dichos extremos mediante las correspondientes certificaciones de conformidad u homologaciones expedidas por entidades oficialmente reconocidas. - El ascensor-montacargas será de tipo eléctrico sin cuarto de máquinas y huida mínima, para 8 pasajeros, accesible, velocidad 1.00 m/s, puertas AC80. Se medirá y valorará la unidad incluyendo permisos, tasas y derechos, incluso mantenimiento de los tres primeros meses. - El ascensor será eléctrico de adherencia de 0,63 m/s de velocidad, 4 paradas, 450 kg de carga nominal, con capacidad para 6 personas, accesible, nivel básico de acabado en cabina, maniobra universal simple, puertas interiores automáticas de acero inoxidable y puertas exteriores automáticas en acero para pintar. Se medirá y valorará la unidad incluyendo permisos, tasas y derechos, incluso mantenimiento de los tres primeros meses. - La plataforma elevadora o elevador vertical de 965x1550 mm, de uso interior, para salvar desniveles de altura máxima 0,9 m, con una capacidad máxima de carga de 180 kg, una velocidad de 0,1 m/s y una potencia de 1 kW a 230 V y 50 Hz, con unidad de control, suelo de la plataforma antideslizante, borde perimetral de seguridad, rampa de acceso automática, botoneras, guías, fijaciones y dispositivos de seguridad.

Sin embargo en virtud de este aspecto concreto, nos quedan algunas dudas, las cuales consideramos que son de vital importancia para su desarrollo adecuadamente. Según la planimetría aportada entre la escalera n.º 1 y la sala n.º 9 en planta primera, se indica la existencia de la escalera n.º 4 la cual surge a partir de esta planta hasta la planta segunda, quedando tanto la planta baja como la entreplanta como espacio para foso de ascensor o hueco para el mismo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	11/04/2025
	INMACULADA TORRES COBACHO	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 12/29

[redacted]

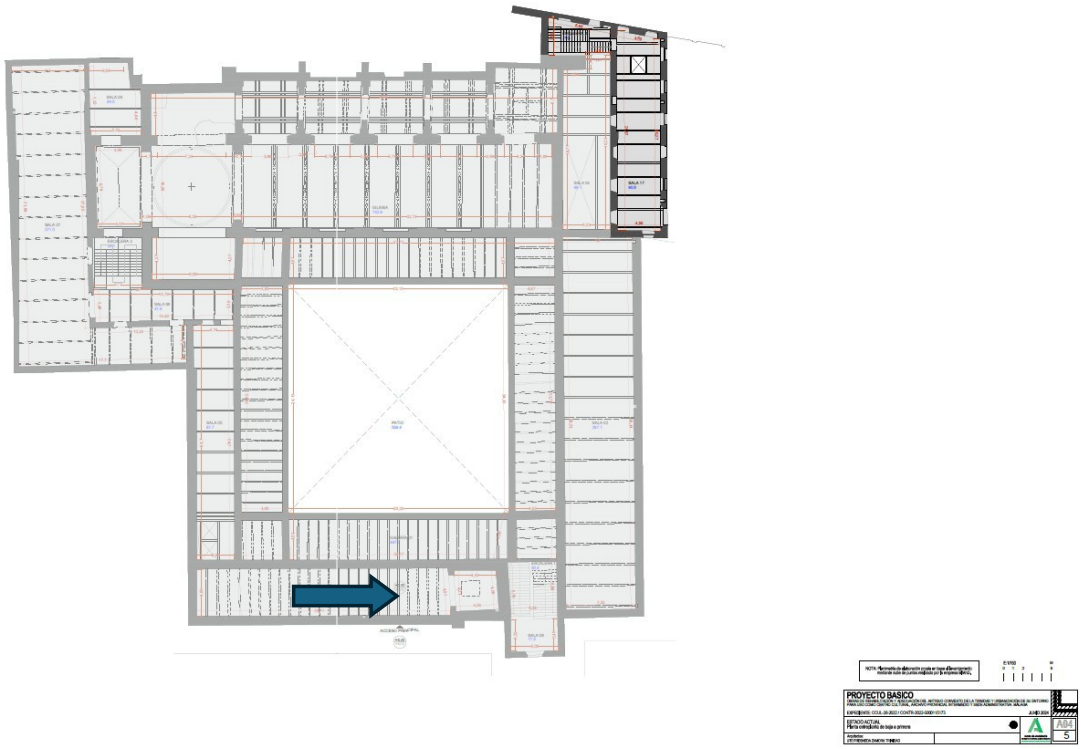

Figura n.º 2: Ubicación del “hueco de ascensor” o foso en escalera n.º 4.

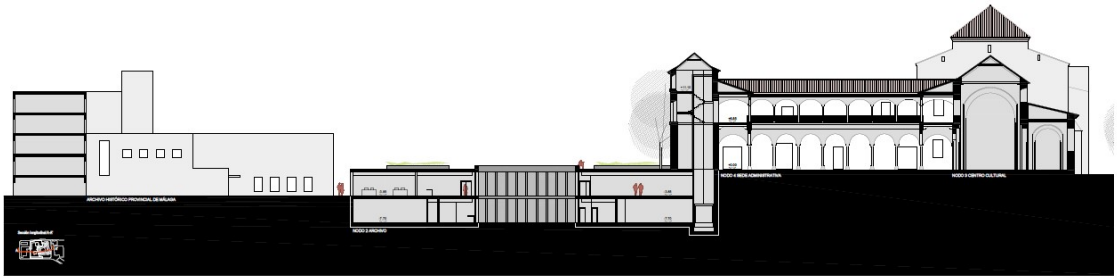

Figura n.º 3: En la sección A-A´desde el sur, del plano B11-26, se ve claramente dicho ascensor .

La ubicación del mismo, **se encuentra en el lugar donde la intervención de Abril de 2013 (AR104/12) identifica la Torre de Conquista y emplazamiento de las estructuras conservadas del espacio utilizado por Isabel la Católica para su asedio a la ciudad de Málaga en 1487.** Las UEN501, 502, 503 y 504 en el estudio paramental reflejan claramente este espacio por modelos constructivos y cronologías funcionales.

Elementos sustanciales muy interesantes e importantes que el PB debería contemplar para su conservación e integración además de su puesta en valor.

Es por ello que en virtud de la necesidad de consolidar, conservar y poner en valor este elemento fundamental del inmueble y su interpretación cronológica, **y siendo conscientes no obstante de la necesidad del elevador y de que su cambio de ubicación conllevaría la destrucción de elementos patrimoniales de considerable valor** (forjados de madera originales), será necesario adoptar determinadas medidas que reduzcan su impacto y faciliten la contemplación de los paramentos de la torre:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	11/04/2025
	INMACULADA TORRES COBACHO	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 13/29

[redacted]

- Eliminar la estancia junto al ascensor y las escaleras en planta primera denominada en planimetría (BC03-18) como Limp.4.3. (Cuartillo de limpieza) facilitando con ello la lectura de los elementos edilicios del paño oeste de la Torre.
- Proyectar una escalera lo más diáfana y ligera posible.
- Se intentará que la caja del ascensor sea lo más transparente posible, con soluciones de acristalamiento o similares.
- Se llevará a cabo la puesta en valor de la torre mediante la colocación de una adecuada panelería que facilite el entendimiento y comprensión del valor patrimonial del elemento edilicio.

No hay que olvidar **el muro perimetral de la parcela,** el cual también forma parte del entramado histórico funcional del BIC ya que tras su correspondiente evolución en el uso, este elemento constructivo tuvo una importancia sustancial cuando el inmueble se transforma para uso militar tanto como cuartel de Caballería, artillería e infantería desde 1923 hasta su abandono, por lo que se considera necesaria la incorporación de actuaciones de consolidación, conservación y adecuación también del elemento constructivo del perímetro de la parcela.

Debe detallarse igualmente el tratamiento de la escalera y arcada columnada de la esquina suroeste del claustro.

Los criterios con los que debe de desarrollarse el modelo conservativo de un inmueble de las características que nos atañe deberá ser el expuesto en cada uno de los documentos internacionales de conservación y restauración tanto nacionales como internacionales:

1. Mínima intervención

2. Integridad del original

3. Reversibilidad

4. Compatibilidad, calidad y durabilidad

5. Documentación y justificación

Además hay que tener en cuenta que "*Cuando el paciente es un edificio de ladrillo, el material original pierde importancia en los proyectos de restauración*" (Marco Antonio Garcés, arquitecto)[1] deteniéndose en la importancia que para el proyecto de conservación de Edificios de Ladrillo tiene el análisis físico y químico de los materiales constructivos, modelos que ayudarán a establecer unas características mas definidas y efectivas para su conservación, consolidación y protección en definitiva.

Desde el punto de vista arquitectónico, la solución, que parte de las bases del concurso efectuado y como ganadora del mismo, se considera respetuosa con el edificio histórico, así como con el edificio del Archivo Histórico provincial, considerándose una buena integración de la parte de nueva planta, que se desarrolla bajo la rasante actualmente existente de la plataforma del convento, resolviendo sus accesos aprovechando la topografía existente, así como su iluminación y ventilación a través de unos generosos patios que se tratan en su interior mediante elementos vegetales que se integran al jardín superior.

En cuanto al lenguaje arquitectónico empleado, es contemporáneo, sencillo y discreto, diferenciándose del edificio histórico sin entrar en competencia ni restar protagonismo al mismo.

En cuanto al programa funcional implantado en el edificio, se realizan las siguientes observaciones:

- Debería, en nuestra opinión, replantearse la necesidad del acceso noroeste desde calle Velarde al jardín superior, tanto por su disposición en recodo, que oculta a la visión exterior la escalera que salva

1GARCÉS, M.A.: «Restaurar un material, restaurar un estilo», en RIVERA BLANCO, J. (coord.): Actas del Congreso Internacional..., op. cit., p. 210.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	11/04/2025
	INMACULADA TORRES COBACHO	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 14/29

[redacted]

la diferencia de cota, facilitando su utilización como lugar de estancia, propenso a usos no deseables, como por el coste del mantenimiento del ascensor previsto en el mismo. Hay que tener en cuenta que la calle Velarde está constituida en su acera norte por el vallado que cierra el gran recinto del parking del Hospital Civil, por lo que la afluencia de personas a través de dicha entrada entendemos será muy escasa, siendo más controlables los accesos por calle Martínez de la Rosa.

- Asimismo, entendemos que debería replantearse la necesidad del archivo administrativo previsto en la planta baja de la galería del claustro, cara norte, ya que la administración electrónica ha propiciado la desaparición del expediente en papel. Estando tan próximos los depósitos del Archivo Histórico Provincial, pensamos sería conveniente destinar esta estancia de 90 metros cuadrados, bien ventilada, iluminada y con una orientación sur-sureste óptima, para otros usos más provechosos, incorporándole asimismo los casi 8 metros cuadrados de su vestíbulo de acceso.
- Podría reconsiderarse asimismo otro destino para la estancia denominada "sala de servidores y almacenamiento de equipos" previsto en la planta primera con casi 40 metros cuadrados de superficie, dado que se tiende actualmente a la centralización de los servidores en instalaciones de la Agencia Digital de Andalucía.

Siendo necesario, debido a las medidas correctoras interpuestas en ambas actividades arqueológicas preventivas, desarrolladas con anterioridad y que sirven de antecedentes, la realización de una actividad arqueológica preventiva mediante **CONTROL ARQUEOLÓGICO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS** con objeto de apoyo a la redacción del proyecto de conservación y de manera simultánea a la toma de datos actualizados necesarios para la redacción del mismo, tales como patologías, identificación de materiales constructivos y análisis y evaluación de modelos edilicios, los cuales aporten información necesaria para la redacción del PB y E. **Además se deberá de contemplar la consolidación, conservación, integración y puesta en valor de la alberca UE 32 en el proyecto,** acondicionando la planta primera y jardines del edificio de nueva construcción.

La realización del control arqueológico de movimientos de tierra previsto en en el artículo 52.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía estará sujeto, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

7.- CONCLUSIÓN:

Una vez analizada la documentación presentada y la obrante en esta Delegación, se considera que la propuesta es compatible con la preservación de los valores culturales protegidos del inmueble, y se emite un **INFORME FAVORABLE** a la aprobación del proyecto básico de "REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DEL ANTIGUO CONVENTO DE LA TRINIDAD, Y URBANIZACIÓN DE SU ENTORNO, PARA USO COMO CENTRO CULTURAL, ARCHIVO PROVINCIAL INTERMEDIO Y SEDE ADMINISTRATIVA, redactado por los arquitectos [redacted] con fecha junio de 2024.

Deberá, no obstante, presentarse el correspondiente proyecto de ejecución en el cual se recojan, bien las correcciones derivadas de las observaciones realizadas en el apartado 5º del presente informe, bien informe justificativo de su inobservancia o de la adopción de otras soluciones distintas de las propuestas, con el fin de que la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en el ámbito de sus competencias, informe sobre los aspectos materiales de la ejecución que afectarán al BIC Monumento."

Visto lo anterior, la Comisión adopta el siguiente Acuerdo:

Acuerdo 3/5/2025: INFORMAR FAVORABLEMENTE a la aprobación del proyecto básico de "REHABILITACIÓN Y ADECUACIÓN DEL ANTIGUO CONVENTO DE LA TRINIDAD, Y URBANIZACIÓN DE SU ENTORNO, PARA USO COMO CENTRO CULTURAL, ARCHIVO PROVINCIAL INTERMEDIO Y SEDE ADMINISTRATIVA, redactado por los arquitectos [redacted] con fecha junio de 2024.

Es copia auténtica de documento electrónico

Deberá, no obstante, presentarse el correspondiente proyecto de ejecución en el cual se recojan, bien las correcciones derivadas de las observaciones realizadas en el apartado 5º del presente informe, bien informe justificativo de su inobservancia o de la adopción de otras soluciones distintas de las propuestas, con el fin de que esta Comisión Provincial de Patrimonio Histórico, en el ámbito de sus competencias, informe sobre los aspectos materiales de la ejecución que afectarán al BIC Monumento.

PLANEAMIENTO

4.- Expte. RJ170180. PGOU de Casarabonela, documento de subsanación. CASARABONELA

Se da lectura del informe de Ponencia Técnica por parte del Jefe del Servicio de Bienes Culturales, D. Antonio Jesús Villalón Conejo:

"**INFORME DE PLANEAMIENTO**
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA (PGOU)

1. DATOS GENERALES
EXPTE: RJ 180/17
TÍTULO: PGOU_DOCUMENTO DE SUBSANACIÓN. APROBACIÓN PROVISIONAL 26/04/2021
MUNICIPIO: CASARABONELA
FASE DE LA TRAMITACIÓN: SUBSANACIÓN DE LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE 26/04/2021

2. DATOS DEL PROMOTOR
NOMBRE: AYUNTAMIENTO DE CASARABONELA
CIF: P2904000C
DOMICILIO: PLAZA BUENAVISTA Nº 1
MUNICIPIO: 29566 – CASARABONELA

3. EXPEDIENTES RELACIONADOS
- RJ 278/16: CONSULTA PREVIA SOBRE RELACIÓN DE BIENES INTEGRANTES DEL P.H. DE CASARABONELA
- AR230071: ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA DE ESTUDIOS EN SUELO URBANO NO CONSOLIDADO Y SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO PARA LA REDACCIÓN DEL DOCUMENTO DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE CASARABONELA

4. ANTECEDENTES Y TRAMITACIÓN

Con fecha **25 de octubre de 2016**, se recibe en el Registro General de esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de Casarabonela, solicitando información sobre los bienes protegidos de su término municipal, puesto que va a iniciar la redacción del PGOU de la localidad. Se abre el exp. **RJ 278/16**, siendo contestado en oficio de 24/11/2016.

Con fecha **22 de mayo de 2017** tuvo entrada en el Registro General de esta Delegación, escrito de la Secretaría de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística de Málaga comunicando la solicitud de informe, por parte del Ayuntamiento de Casarabonela, al documento del Plan General de Ordenación Urbanística, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento en sesión plenaria de fecha 16 de abril de 2017. Se inicia el exp. **RJ 180/17**, emitiéndose el informe preceptivo solicitado con carácter DESFAVORABLE en junio de 2017.

Con fecha **27 de agosto de 2021**, se recibe en esta Delegación Territorial escrito remitido por la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, de puesta a disposición de la documentación sobre la **Aprobación Provisional del PGOU de Casarabonela** (Exp. IS-CSR-2), promovido por el Ayuntamiento de este municipio, a los efectos del informe preceptivo a realizar por esta Administración cultural.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	11/04/2025
	INMACULADA TORRES COBACHO	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 16/29

[redacted]

Se certifica por parte del secretario del ayuntamiento, que en sesión ordinaria celebrada con **fecha 26 de abril de 2021** por el Ayuntamiento en Pleno, con la asistencia de nueve de los once concejales que de derecho conforman la Corporación, se adoptó **acuerdo de aprobación provisional** del Plan General de Ordenación Urbanística de Casarabonela.

La necesidad del informe con carácter vinculante de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico sobre el instrumento de ordenación urbanística viene recogida en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), cuando dicho instrumento incida sobre bienes incoados o inscritos del Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, del Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, y en el momento en el que se produce la aprobación inicial del este. En el caso de este PGOU, se emitió informe preceptivo con fecha de redacción de junio de 2017, con la conclusión de informe desfavorable.

Tras la modificación del documento inicial en base a la subsanación de los defectos señalados con incidencia sobre el Patrimonio Histórico del municipio, se aportó nueva documentación que el Ayuntamiento aprobó provisionalmente el 26/04/2021.

En el marco de la LPHA, y demás documentación existente en el archivo de esta Delegación, se analizó el documento aportado emitiéndose un nuevo informe por parte de esta Delegación con fecha **02 de diciembre de 2021**, en el que se establecía la necesidad de subsanar ciertas cuestiones.

Con fecha **18 de junio de 2024**, se recibe en esta Delegación por parte del Ayuntamiento de Casarabonela, respuesta al requerimiento emitido en diciembre de 2021, adjuntando la siguiente documentación técnica:

- Oficio de Respuesta a requerimiento de informe de 02/12/2021 del Ayuntamiento de Casarabonela firmado digitalmente el 18 de junio de2024.
- Contestación informe de Cultura, sin firmar ni fechar.
- Memoria Informativa.
- Memoria de Ordenación.
- Normas Urbanísticas.
- Planos (6 documentos).
- Catálogo de bienes protegidos.
- Resoluciones de Cultura (3 documentos).

El **18 de septiembre de 2024** se emite informe de reparos por esta Delegación en el que se señalan los puntos que aún no habían sido subsanados, quedando a la espera de su subsanación y de recibir la información actualizada al completo. Se transcribe aquí el cuerpo del informe:

"A. MEMORIA INFORMATIVA:

- ***El punto A1 se considera subsanado, sin embargo no se aporta el Plano i.5.4. por lo que deberá ser remitido para su valoración.***

B. NORMATIVA URBANÍSTICA

- *Los Puntos B1-B2 no se han podido revisar completamente porque* ***no se han aportado los planos de ordenanzas y número de plantas correspondientes,*** *entre otros.*

No obstante, la limitación de la altura máxima reguladora a ***2 plantas*** *debería considerarse al menos* ***en el entorno de los 50 metros del BIC Castillo de Casarabonela.***

- *En relación al punto B3 se ha comprobado la inclusión de las medidas de control de la contaminación visual y preceptiva en el Título 8 indicado, siendo necesario incluir* ***planimetría donde se localicen e identifiquen los elementos que perturben la visión y percepción de los BIC y sus entornos existentes en el municipio.***

El artículo 8.2.2.2 de las normas urbanísticas establece que "Sin perjuicio de lo anterior, cuando se trate de intervenciones en parcelas o solares ubicadas en el entorno de protección de Bienes de interés cultural, el Proyecto o Documento correspondiente deberá contener un estudio específico donde se justifique la inexistencia de interferencias en los términos señalados.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	11/04/2025
	INMACULADA TORRES COBACHO	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 17/29

[redacted]

El mismo estudio será exigible a las intervenciones sobre inmuebles que puedan afectar la contemplación de bienes inscritos en el Catálogo general del patrimonio histórico de Andalucía como bienes de catalogación general, así como de bienes incluidos en el Catálogo del presente plan. ***A tales efectos, se considerará un entorno de afección de dichos bienes que como mínimo abarcará las parcelas colindantes con frente a la misma calle.****"*

Ese "entorno de afección" que abarca como mínimo las parcelas colindantes con frente a la misma calle, puede resultar insuficiente, ya que a veces, por ejemplo, afecta más el inmueble situado justo en frente que los laterales. Por lo tanto, el ámbito del estudio deberá concretarse según la localiza ción de cada bien.

- *En cuanto al B6 se comprueba y se considera subsanado este punto.* ***No obstante, en el artículo 8.1.3 existe un error tipográfico en la LPHA (Ley 14/2007, no 7/2014).***

C. PLANOS

- ***Hacer saber que no se ha entregado la mayor parte de la planimetría****, existiendo en esta revisión únicamente los siguientes documentos:*

- o.1.1.Clasificación. Término Municipal.

- o.1.2a.Clasificación y afecciones I.

- o.1.3.Clasificación. Núcleo Urbano.

- o.4a.Protección del patrimonio histórico_TM.

- o.4b.Protección del patrimonio histórico_NU.

- o.4b.Protección del patrimonio histórico_NU1.

Siendo el NU y el NU1 el mismo plano.

- *Se debe mejorar la legibilidad de los planos en general y aumentar la escala de los referidos al TM distribuyéndolos en distintas hojas.*
- *Se ha comprobado que existen errores tipológicos en las nomenclaturas de algunas referencias topográficas y en la localización de algunos bienes como por ejemplo la de la Casa de Peones Camineros o Casa-Cueva de Algaraceite.*
- *Delimitar los entornos de BIC con línea continua y no nube de puntos.*

Hasta que no se reciba la planimetría completa no se podrá emitir una valoración al respecto.

D. CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

- *En referencia al punto D1,* ***se comprueba que se ha redistribuido el Catálogo, sin embargo sigue sin ser unitario****. Un bien no puede formar parte de dos clasificaciones distintas provocando que tenga dos denominaciones y dos protecciones diferentes, como por ejemplo ocurre con el Puente del Molino de la Niña, (E34-Q22) un inmueble con protección integral grado 2 como Edificación y Zonificación Arqueológica Tipo 1 como yacimiento.*

Debe existir una única ficha para cada bien y reflejarse en los Datos Básicos que tipo de protección tiene (arquitectónica, arqueológica, etnográfica, industrial, etc.), pudiendo poseer varias simultáneamente.

- *Se deben revisar las protecciones otorgadas ya que bienes como, por ejemplo, el de Casa-Cueva de Algaraceite, sólo se le ha otorgado protección arquitectónica y no arqueológica formando dichas cuevas parte de un yacimiento más amplio, tal y como refleja la referencia bibliográfica utilizada para componer esta ficha.*
- *Revisar el Catálogo pues se han podido detectar discrepancias entre los números e identificación en las fichas y su reflejo en la planimetría, por ejemplo, en la planimetría el Molino de los Mizos es el E17 y en la ficha del Catálogo es E16.*
- ***El punto D5 no se ha subsanado*** *alegando en la contestación lo siguiente: "No tenemos constancia de los ejemplos de arquitectura de tipología tradicional a la que se refiere el informe, que con toda probabilidad existieron en el pasado pero que tristemente han desaparecido en la actualidad."*
-

Suscribimos nuevamente lo que se establecía en el anterior informe: "Respecto al listado de elementos seleccionados del Catálogo de bienes arquitectónicos, se considera insuficiente el número de ellos del tipo

Es copia auténtica de documento electrónico

residencial, ya que sólo se catalogan 4 edificios (ED.6, ED.7, E.D.8 y E.D.10) siendo todos, además, de la misma tipología: "vivienda de grandes propietarios".

***Se considera que, en todo el compacto núcleo histórico que conserva el pueblo, existe mayor número de ejemplos de edificaciones residenciales con tipología tradicional que las catalogadas en el documento de aprobación provisional**. Además, dentro de la catalogación, se deben buscar ejemplos de cada una de las tipologías predominantes y significativas, a nivel patrimonial, de las existentes en el núcleo, y a su vez, estas deberían ejemplificar las definidas y detalladas en el análisis realizado sobre las zonas homogéneas y sus tipologías tradicionales de la Memoria Informativa."*

No existen únicamente valores patrimoniales en las "viviendas de grandes propietarios". Aún quedan en el municipio muchos ejemplos de viviendas populares que deben ser estudiadas y valorada su inclusión en este Catálogo, ya que su sustitución por una tipología contemporánea generaría una volumetría y estética ajena al ambiente urbano existente en el pueblo.

*En la propia memoria de información, en la evolución histórica del núcleo urbano, se expresa este fenómeno que debe ser frenado: "**Especialmente disruptiva ha sido la introducción de tipologías de vivienda colectiva, ajenas por completo a cualquier forma de integración en el entorno**. Amplios frentes de fachada, balcones corridos, cuerpos volados o alturas que en muchas ocasiones superan la altura máxima establecidas en las NNSS, son algunas de las características, comunes de las nuevas edificaciones, que han supuesto un **importante factor de desfiguración del espacio urbano.**"*

Sin ánimo de ser exhaustivo, se han encontrado los siguientes ejemplos de arquitectura residencial para considerar su inclusión en el catálogo urbanístico: Avenida Juan XXIII 7 y 9; C/ Real 8; C/Albaiza, 28, 29, 30 y 31; C/ Chorrea 7; C/José Hidalgo 42D; y viviendas de carácter popular de la Plaza del Pueblo, entre otras.
También es posible proteger únicamente elementos de una edificación, aunque la arquitectura original haya desaparecido, como puede ser la portada de la edificación de la Plaza del Pueblo, 6.

- *Se observa que se ha profundizado en lo referente a lo requerido para el punto D6, sin embargo **el nivel de protección de la mayoría de las edificaciones y obras de ingeniería son de carácter tipológico, siendo casi inexistentes los casos de protección integral (grado 1 o 2)**.*

Asimismo, el catálogo se sigue enfocando, en su mayor parte, en la protección de los elementos de fachada y cubierta, relegando la volumetría, organización interna, patios y crujías a un segundo plano que carece de protección. Por ejemplo, en la vivienda de C/ Municipal Juan Díaz 2, a vista de pájaro parece existir aún un patio estructurante que según la ficha ya no existe.

*Por otra parte, se observa que la protección integral grado 1 y grado 2 son prácticamente iguales, ya que la de grado 2 solo difiere respecto de la de grado 1 en lo siguiente: "Podrán autorizarse, asimismo, el cambio de uso, las obras de reforma menor y las ampliaciones cuando así venga expresamente señalado en la ficha correspondiente del Catálogo, dentro de los límites y de acuerdo con las condiciones en ella expresados". Sin embargo, en ninguna de las 5 fichas existentes con protección integral grado 2 se establecen condiciones específicas al respecto. Por ello, **sería recomendable, en aras de la simplificación, que la protección integral fuera única, ya que lo es a efectos prácticos.***

Es necesario, por tanto, una revisión en profundidad del catálogo.

- *Por otro lado, hay que tener en cuenta que las últimas modificaciones llevadas a cabo en la vigente legislación, ha provocado que algunas referencias legales que aparecen en el Catálogo estén obsoletas, como es el hecho de la necesidad de que las Actividades Arqueológicas de Control de Movimientos de Tierra requieran autorización por parte de la Delegación Territorial de Cultura. Por este motivo, consideramos que sería óptimo hacer referencia al cumplimiento de la legislación de un modo más genérico, de modo que donde se hace referencia, por ejemplo, a la Ley 14/2007 o al Reglamento de Actividades Arqueológicas (Decreto 168/2003), sea sustituido por expresiones tales como "tales actividades deberán cumplir los requisitos exigidos por la legislación vigente" u otra expresión similar.*

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	11/04/2025
	INMACULADA TORRES COBACHO	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 19/29

- *En las Fichas pertenecientes a BIC se deben concretar qué parcelas forman parte del **entorno de protección** de los mismos.*
- *El punto D12 se valorará una vez se haga entrega la totalidad de los planos incluyendo los reparos aquí formulados.*
- *En relación al BIC "Torre defensiva de Curva Blanca" (punto D13), si bien se ha especificado que se trata de un BIC por ministerio de Ley, se le sigue adscribiendo a Zonificación Arqueológica Tipo 2. Por otro lado, al tratarse de una torre, es BIC con tipología de Monumento por lo que **no hay excepciones legales a la hora de la obligación de solicitar autorización a la Delegación para cualquier actuación que afecte al propio inmueble o a su entorno**.*
- *Los puntos D16 y 17 se valorarán una vez se entregue el Catálogo unificado.*
- *Se ha observado una reducción en el área protegida del cementerio con respecto a la anterior versión de este documento, debiéndose incluir la totalidad del inmueble como protegido.*
- *Es necesario **revisar el registro de bienes de la publicación "Haciendas, cortijos y lagares de la provincia de Málaga"**, ya que para el término de Casarabonela, además de los 6 edificios inventariados que aparecen ya recogidos en el catálogo urbanístico presentado, incluyen 33 edificios registrados, para los cuales se debe valorar su inclusión, teniendo algunos un importante valor patrimonial, como puede ser, entre otros, el cortijo Panete.*

CONSULTAS

1. ***Artículo 5.5.14 NNUU**: Se establece que "solo se permitirán áticos, cuando expresamente lo establezca la ordenanza de zona." No obstante, en las ordenanzas de las diferentes zonas no se habla de los áticos, entonces ¿no se permiten?*
2. ***Artículo 5.6.1.2 NNUU:** ¿Son propios los acabados de piedra o de ladrillo mazarí en los zócalos y recercados de huecos en el municipio? Ya que son los únicos que se permiten a lo largo del documento, deberían estar fundamentados en la tradición constructiva y estética del lugar. Sin embargo, se observa que la vivienda popular aparece sin zócalo y completamente encalada de blanco, y los variopintos zócalos existentes suelen ser añadidos posteriores de épocas recientes.*
3. ***Artículo 5.5.8 NNUU**: No queda claro si se permite cubierta plana o en qué casos se permite.*
4. ***Artículo 8.1.11.2 NNUU**: Las minas de geología que aparecen aquí como apartado "g" no vienen reflejadas luego en la clasificación del Catálogo (página 14), aunque si existen dos fichas al respecto.*

RECOMENDACIONES

1. ***Artículo 5.6.1.4 NNUU**: La referencia de "ajustarse en la medida de lo posible a los del entorno" es un concepto demasiado impreciso como para poderse aplicar como medida de estética, ya que el entorno puede estar muy distorsionado.*
2.

*Asimismo, se deben evitar términos como "preferentemente" (**art. 9.2.5 NNUU**), "excepcionalmente" o "se recomienda" y similares en la normativa urbanística, ya que la excepcionalidad o la preferencia propician la discrecionalidad y lo que se pretendió evitar, se vuelve la norma.*

*En el mismo sentido resulta muy discrecional lo establecido en el **artículo 5.6.3.2.b** referente a los "tejadillos de protección de los huecos de planta baja" que se deja a criterio del técnico municipal.*

3. ***Artículo 5.6.2.d NNUU**: Se aconseja que se cambie la palabra "podrán" por "deberán" conservarse, en referencia a los cierres típicos de edificaciones existentes.*
- *En la página 113 de las NNUU (negro está tachado) y en la página 10 del Catálogo (¡Error!) aparecen errores tipológicos."*

El **15 de noviembre de 2024** se mantiene reunión entre los redactores del planeamiento y los técnicos de esta Delegación para aclarar las dudas tras el informe de reparos emitido.

El **3 de enero de 2025** se recibe oficio del Ayuntamiento de Casarabonela "A fin de dar cumplimiento al requerimiento de subsanación del Informe emitido por la DT de la Consejería de Cultura. Fecha: 19/09/2024."

Junto a éste se incluyen los siguientes documentos:

Es copia auténtica de documento electrónico

- Contestación al informe emitido por la Delegación Territorial de Málaga de Turismo, Cultura y Deporte con fecha de firma de 19/09/2024, firmado digitalmente por la técnica redactora el 19 de diciembre de 2024 el cual incluye un "Estudio de alturas en el entorno de protección de BIC del Castillo de Casarabonela".
- Memoria informativa.
- Memoria de ordenación.
- Normas urbanísticas.
- Catálogo.
- Parte de la planimetría faltante (13 documentos).

5. ANÁLISIS

Tras la revisión de la documentación de 3 de enero de 2025 se consideran subsanados lo referente al estudio de las visuales y las alturas en el entorno del Castillo de Casarabonela, el Plan de contaminación visual, la revisión y ampliación del Catálogo y la reordenación de los niveles de protección, quedando pendiente lo siguiente, que se indica de manera telefónica el 27 de enero de 2025 a los técnicos redactores:

- En el plano i.5.4 ha habido un error gráfico ya que no aparecen las capas de las áreas homogéneas.
- No se han entregado la totalidad de los planos que se aportaron en 2021 ya que, entre otros, no aparece el de alineaciones y rasantes.
- En la protección arqueológica de la Casa Cueva de Algaraceite es necesario distinguir dos tipos de protecciones dentro del propio Yacimiento Arqueológico.
- Aún siguen existiendo discrepancias entre la localización en los planos y los códigos identificativos de los bienes en el Catálogo.
- La regulación del zócalo en el artículo 5.6.1.2 de las Normas Urbanísticas (NNUU) se ha eliminado en gran parte.
- En el artículo 9.2.5 de las NNUU se ha eliminado las referencias a las carpinterías de madera y los sistemas de oscurecimiento.

El **7 de marzo de 2025** se recibe nuevo oficio del Ayuntamiento de Casarabonela en el que se adjunta la última documentación modificada: memoria de información, memoria de ordenación, normas urbanísticas, planimetría completa y catálogo.

Se estudia la última documentación presentada y se comprueba que han sido subsanados todos los reparos emitidos.

6. CONCLUSIÓN

Una vez analizada la documentación de subsanación de la aprobación provisional de 26 de abril de 2021 y la documentación obrante en esta Delegación, se considera que procede informar el instrumento de planeamiento de ordenación urbanística general "Plan General de Ordenación Urbanística de Casarabonela" como **FAVORABLE.**

Visto lo anterior, la Comisión adopta el siguiente Acuerdo:

Acuerdo 4/5/2025: **INFORMAR FAVORABLEMENTE** el instrumento de planeamiento de ordenación urbanística general "Plan General de Ordenación Urbanística de Casarabonela"

5.- Expte.PL250004. Informe sobre el expediente "Innovación por Modificación Parcial del Plan Parcial de Ordenación del Sector SURO 5 Los Llanos de la Sierra. Coin". COÍN

Se da lectura del informe de Ponencia Técnica por parte de la Jefa de Departamento de Protección del Servicio de Bienes Culturales, Dª María Concepción García Calero.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	11/04/2025
	INMACULADA TORRES COBACHO	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 21/29

[redacted]

"**TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS**

01. Con fecha **20 de octubre de 2023**, se recibe en esta Delegación Territorial escrito del Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul de Málaga, solicitante informe acerca de los aspectos en materia de Patrimonio Histórico en relación al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria de la INNOVACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR LLANOS DE LA SIERRA, EN EL T.M. DE COÍN, MÁLAGA.; acerca de lo que se informa lo siguiente:

.- La documentación sobre la que se solicita informe se ha remitido a través de la aplicación CONSIGNA.

.- Una vez estudiada la documentación se ha emitido el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DE LA INNOVACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR LLANOS DE LA SIERRA, EN EL T.M. DE COÍN, MÁLAGA.

La documentación remitida consta de oficio de solicitud de informe, DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR «LLANOS DE LA SIERRA» y documentación planimétrica de localización del proyecto. El objeto fundamental de la Innovación del Plan Parcial de Ordenación del sector SUO-5 Llanos de la Sierra es modificar la ordenación aprobada definitivamente del sector por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 1 de agosto de 2001 y publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Málaga del 2 de noviembre de 2001, donde queda recogida el contenido normativo de dicho Plan Parcial; lo que conllevará trabajos de movimientos de tierra, cimentaciones, viales, conducciones, etc, además de posibles actuaciones anejas como campas o viales para maquinaria, todo lo que afectará al subsuelo.

El art. 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental indica:

"1. El promotor de los planes y programas incluidos en el artículo 36.1 de la presente Ley presentará ante el órgano ambiental, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico que contendrá una evaluación de los siguientes aspectos: … d) Los potenciales impactos ambientales.

…

3. Teniendo en cuenta el documento de alcance, ***el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico****, en el que* ***se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos*** *en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa, y* ***contendrá como mínimo*** *la información contenida en el* ***Anexo II C*** *de esta ley".*

El Anexo II C de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental indica:

"C) Contenido del estudio ambiental estratégico de planes y programas.

El estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

…

6. Los probables ***efectos significativos en*** *el medio ambiente, considerando aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, los bienes materiales,* ***el patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio arquitectónico y arqueológico****, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Se deberán* ***analizar de forma específica los efectos*** *secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.*

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	11/04/2025
	INMACULADA TORRES COBACHO	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 22/29

[redacted]

*7. Las **medidas previstas** para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo".*

Visto el DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE LA INNOVACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR «LLANOS DE LA SIERRA», en relación con el Patrimonio Histórico, el plan:

- *Hace una relación de bienes declarados BIC en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y bienes incluidos en el planeamiento urbanístico.*
    - *En cambio **no se hace mención** a los bienes de catalogación general incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, los cuales gozan de especial protección en atención al art. 8 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía ni se hace mención a los entornos de protección en relación al art. 28 de la Ley 14/2007.*
    - ***Tampoco se establece** una delimitación de estos bienes y no se hace una evaluación del impacto ambiental sobre ellos en relación a la Ley 7/2007.*
- *El documento sólo hace referencia al patrimonio arquitectónico. **No hace referencia** al Patrimonio Cultural en el sentido holístico al que hace referencia el art. 2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía. Por lo que debe incluir el Patrimonio material e inmaterial, inclusive el paisaje cultural, en todas las caracterizaciones del patrimonio, incluyendo el patrimonio arqueológico, industrial, etnológico, antropológico, científico, técnico, etc, en relación a las Leyes 7/2007 y 14/2007.*
- *El documento **no justifica la nula afección** del Patrimonio Histórico según establece el art. 59.6 de la Ley 14/2007, la cual debería argumentarse de forma científica y mensurable.*
- ***No se identifican**, ni describen ni evalúan los posibles efectos significativos sobre el patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio arquitectónico y arqueológico y el paisaje como indica el art. 38 y el Anexo II C de la Ley 7/2007; los cuales debe ser argumentado mensurablemente y basado en estudios científicos.*
- ***No establece** medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el Patrimonio Histórico como indica el Anexo II C de la Ley 7/2007.*
- ***No incluye** el condicionante del art. 32 de la Ley 14/2007 que deben tener los proyectos que desarrollen este plan.*
- ***No establece una ordenación compatible con los valores culturales** del Patrimonio Histórico como establece el art. 29 de la Ley 14/2007.*
- ***No cumple** con el art. 5 del Convenio Europeo para la protección del patrimonio arqueológico (ratificado en BOE nº 173 de 20/07/2011), dado que no han participado arqueólogos en la planificación y evaluación.*

*Visto el plan que genera la innovación y examinada la delimitación del área afectada, de acuerdo con los datos del Sistema de Gestión e Información de los Bienes Culturales de Andalucía (MOSAICO), en el entorno de la actuación **no figuran bienes inscritos e/o incoados en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz**, así como otros bienes patrimoniales inventariados por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico ni en el planeamiento urbanístico.*

*Consultado el **Mapa Andaluz de Predicción Arqueológica**, elaborado por el Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico en 2007, indica un **potencial arqueológico medio-alto** para los periodos históricos del Neolítico y Edad del Bronce en la zona de incidencia del plan.*

*Sin embargo, debido a la **escasez de actividades arqueológicas realizadas en la zona** y la falta de documentación al respecto, así como la relativa proximidad de algún yacimiento arqueológico, hace necesaria la **adopción de medidas preventivas** con respecto al patrimonio arqueológico. Este sesgo de investigación no argumenta la nula afección del proyecto al patrimonio arqueológico como hace referencia el art. 59.6 de la Ley 14/2007, por lo tanto, es necesario realizar estudios arqueológicos en la zona para poder evaluar el impacto ambiental en el subfactor cultural.*

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	11/04/2025
	INMACULADA TORRES COBACHO	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 23/29

[redacted]

A lo que también debemos recordar el art. 29.1 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía que indica: "Los instrumentos de ordenación territorial o urbanística, así como los planes o programas sectoriales que incidan sobre bienes integrantes del Patrimonio Histórico identificarán, en función de sus determinaciones y a la escala que corresponda, los elementos patrimoniales y ***establecerán una ordenación compatible con la protección de sus valores*** *y su disfrute colectivo. En el caso de planes urbanísticos, los elementos patrimoniales se integrarán en el catálogo urbanístico".*

Por otro lado, hay constancia que en las parcelas objeto del plan hay presencia de minas con varios pozos de profundidades considerables, por lo que habría que corroborar su uso histórico. Este hecho coincide con la ***presencia de karst*** *en las parcelas según el Mapa del Karst de España a escala 1:1.000.000 del IGME. El desarrollo kárstico es una variable a tener en cuenta en periodos prehistóricos, como marca el modelo predictivo arqueológico de Andalucía.*

Por los siguientes motivos: sesgo de investigación en la zona, potencial arqueológico medio-alto para los periodos históricos del Neolítico y Edad del Bronce según el modelo predictivo de la Junta de Andalucía y desarrollo kárstico; no se argumenta la nula afección del proyecto al patrimonio arqueológico como hace referencia el art. 59.6 de la Ley 14/2007 y se considera la necesidad de realizar estudios arqueológicos en la zona en base a los artículos 29.3 y 59 de la Ley 14/2007.

CONCLUSIÓN:

En lo que es de nuestra competencia, una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación, ***se informa que****, en lo referido al* ***patrimonio histórico****, dado el potencial arqueológico que presenta la zona,* ***al PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR «LLANOS DE LA SIERRA»*** *presentado* ***se le debe requerir que incluya en el Estudio Ambiental Estratégico y en la Declaración Ambiental Estratégica****:*

- *Incluya los efectos significativos en el Patrimonio Cultural y sus medidas preventivas como establece el art. 38 y Anexo II C de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y una ordenación compatible con los valores culturales como establece el art. 29 de la Ley 14/2007. Los efectos deben ser evaluados mensurablemente y redactados por un arqueólogo, en cumplimiento del art. 5 del Convenio Europeo para la protección del patrimonio arqueológico (ratificado en BOE nº 173 de 20/07/2011).*
    - *Para ello debe realizar una Actividad Arqueológica Preventiva, consistente en una Prospección Arqueológica Superficial, en toda la superficie afectada por el plan de forma temporal y/o permanente. El alcance de dicha prospección debe incluir:*
    - *Una prospección arqueológica superficial pedestre, de carácter intensivo y cobertura total, con una intensidad inferior a 5 metros dado el potencial arqueológico de época neolítica y de la Edad del Bronce, incluyendo análisis de densidad georreferenciado, estudio de minería histórica y evaluar la posibilidad de ocupación prehistórica en cuevas.*
    - *Estudio arqueológico con técnicas no invasivas, dado el potencial arqueológico de época neolítica y de la Edad del Bronce, que incluyan estudios de detección de yacimientos con técnicas de LiDAR de alta resolución, con una densidad mínima de 200 puntos por m², técnicas de teledetección multiespectral, prospección arqueológica geofísica y estudios geoespaciales que incluyan estudios de erosión y análisis predictivo de yacimientos arqueológicos.*
  - *Asimismo, en caso de que los resultados sean* ***positivos*** *(aparición de vestigios arqueológicos "in situ") deberá realizarse* ***otro tipo de actividad*** *(sondeos, excavación en extensión, etc.), centrada en los sectores donde se produzcan los hallazgos arqueológicos, y adoptarse las* ***medidas necesarias para la protección y conservación de los vestigios****, así como las* ***medidas correctoras*** *que procedan en este sentido para la propia obra.*
  - *Todas las* ***actividades arqueológicas*** *deberán ser* ***tramitadas****, previamente, ante esta Delegación Territorial y realizadas por profesional competente (****arqueólogo/a****), conforme a los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado por el Decreto 168/2003, de 17 de junio, y la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.*
- *El Estudio Ambiental Estratégico y en la Declaración Ambiental Estratégica deben incluir el Patrimonio Cultural en su sentido holístico, como hace referencia el art. 2 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y el art. 1 del Convenio Europeo para la protección del patrimonio*

Es copia auténtica de documento electrónico

arqueológico (ratificado en BOE nº 173 de 20/07/2011), incluyendo el paisaje cultural. Establecimiento una ordenación compatible con los valores culturales como hace referencia el art. 29 de la Ley 14/2007.

02. Con fecha 7 de marzo de 2025 tuvo entrada en esta Delegación por parte de Jaime Ardid Martínez-Bordiú, en representación de NATURE CALL INITIATIVES S.L solicitud de informe sobre el expediente EA/MA/34/23 Proyecto de Innovación para la modificación del Plan Parcial del sector SUNP-05, "Llanos de la Sierra", del Plan General de Ordenación Municipal del Ayuntamiento de Coín, en Coín, Málaga.

Se presenta el documento de propuesta "Resumen ejecutivo del documento preliminar de la innovación por modificación parcial del Plan Parcial de Ordenación del sector suro 5 Los Llanos de la Sierra. Coín" redactado por NATURE CALL INICIATIVES SL., representada por Jaime Ardid Martínez-Bordiú.

La actuación urbanística que se proyecta es un Centro Internacional de Alto Rendimiento en Deportes Extremos, apoyado por unidades alojativas para uso turístico, en sustitución de la actual vigente destinada a usos residenciales con 1.000 unidades de viviendas y 198.000 m2 construibles así como usos deportivos con dos campos de golf.

Para ello se presentan tres (0-2) alternativas, siendo la Alternativa 2 la que propone la transformación de las determinaciones jurídicas procedentes de las calificaciones del antiguo Plan Parcial de Ordenación en el ámbito espacial de trabajo, de manera que permita pasar de una ordenación residencial en grandes manzanas edificatorias rodeadas de dos campos de golf a un Complejo Deportivo apoyado por unidades alojativas para uso turístico.

En el entorno a media distancia de esta zona se localizan los siguientes bienes patrimoniales:

YACIMIENTO/BIEN	MUNICIPIO	PROTECCIÓN
Torre Ubrique	Alhaurín de la Torre	BIC - Monumento
Yac. Cerro Carranque	Coín	-
Yac. Poblado Llano de la Virgen	Coín	BIC - Zona Arqueológica
Ermita Fuensanta	Coín	BIC - Monumento

CONCLUSIÓN

Una vez analizada la documentación técnica presentada y la obrante en esta Delegación, debido a que **no se han presentado resultados de la actividad arqueológica de Prospección Superficial vinculada al expediente TA240123 citado más arriba,** a la escasez de actividades arqueológicas realizadas en la zona, a la falta de documentación al respecto y la proximidad de yacimientos arqueológicos, se hace reincide en la necesidad de la adopción de medidas preventivas con respecto al patrimonio arqueológico, por ello se emite INFORME condicionado a la realización y a los resultados de una:

- ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA de PROSPECCIÓN SUPERFICIAL en todo el área afectada con el objetivo de definir y comprobar la existencia o no de restos arqueológicos.

Esta actividad arqueológica está sujeta, con carácter previo a su inicio, a Declaración Responsable según el modelo normalizado en la Orden de 12 de julio de 2024 de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.

En ningún caso, esta declaración eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Delegación.

Debe ser dirigida por persona técnica competente (arqueóloga/o), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003) y en el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	11/04/2025
	INMACULADA TORRES COBACHO	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 25/29

[redacted]

simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Realizada la actividad arqueológica y evaluados sus resultados, se determinarán por esta Delegación Territorial las previsiones que habrán de considerarse para garantizar, en su caso, la protección, conservación y difusión de los restos arqueológicos."

Toma la palabra D. José Manuel Cabra de Luna para comentar que el contenido de la conclusión del informe de ponencia Técnica emitido aparece incompleto, al no indicarse de manera expresa el sentido de mismo esto, es, si es favorable o no.

D. Antonio Villalón Conejo, realiza consulta a los redactores del mismo, que en ese momento manifiestan de manera expresa que el informe es FAVORABLE CONDICIONADO, quedando constancia de este hecho en la presente acta .

No obstante lo anterior, por parte del Servicio de Bienes Culturales , va a realizar la subsanación del error material detectado, conforme lo determinado en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

A la vista de lo anterior, por parte de los miembros de la Comisión, se adopta el siguiente Acuerdo:

Acuerdo 5/5/2025: Informar **FAVORABLEMENTE** el instrumento "Innovación por Modificación Parcial del Plan Parcial de Ordenación del Sector SURO 5 Los Llanos de la Sierra. Coin, **CONDICIONADO** a la realización y a los resultados de una:

ACTIVIDAD ARQUEOLÓGICA PREVENTIVA de PROSPECCIÓN SUPERFICIAL en todo el área afectada con el objetivo de definir y comprobar la existencia o no de restos arqueológicos.

Esta actividad arqueológica está sujeta, con carácter previo a su inicio, a Declaración Responsable según el modelo normalizado en la Orden de 12 de julio de 2024 de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte.
En ningún caso, esta declaración eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Delegación.

Debe ser dirigida por persona técnica competente (arqueóloga/o), de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA, nº. 134, de 15 de julio de 2003) y en el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Realizada la actividad arqueológica y evaluados sus resultados, se determinarán por esta Delegación Territorial las previsiones que habrán de considerarse para garantizar, en su caso, la protección, conservación y difusión de los restos arqueológicos.

6.- Expte. PL250005. Plan especial para la implantación de equipamiento sanitario en suelo rústico común (suelo urbanizable no sectorizado SUNP. VM-1 "Camino del Algarrobo" del PGOU/96). VÉLEZ-MÁLAGA.

Se da lectura del informe de Ponencia Técnica por parte de la Jefa de Departamento de Protección del Servicio de Bienes Culturales, Dª María Concepción García Calero.

"INFORME DE PONENCIA TÉCNICA
INFORME SOBRE INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

1. DATOS GENERALES

Es copia auténtica de documento electrónico

EXPTE: **PL250005**
TÍTULO: **PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN DE EQUIPAMIENTO SANITARIO (HOSPITAL) EN SUELO RÚSTICO COMÚN (SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO SUNP.VM-1 "CAMINO DE ALGARROBO" DEL PGOU/96)**
MUNICIPIO: **Vélez Málaga**
INSTRUMENTO DE DESARROLLO: **PLAN PARCIAL SUNP.VM-1 "CAMINO DE ALGARROBO" DEL PGOU/96**
FASE DE LA TRAMITACIÓN: Pleno en sesión de 29 de octubre de 2009 se aprueba definitivamente el documento de **Adaptación Parcial** (ADP) a la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística en Andalucía (LOUA), expediente 64/08 (BOP N.º 47 de 11 de marzo de 2010).

2. DATOS DEL PROMOTOR

NOMBRE: [redacted]
CIF: [redacted]
DOMICILIO: [redacted]
MUNICIPIO: [redacted]

3. EXPEDIENTES RELACIONADOS

TA230098, AR238/24

4. ANTECEDENTES DE LA TRAMITACIÓN

Con fecha **19/02/2025** se remite a esta Delegación territorial de Cultural en Málaga por parte del Excmo. Ayuntamiento de Vélez Málaga en virtud del art. 29.4 de la LPHA (L.14/2007 de 26 de noviembre) solicitud del informe necesario de carácter preceptivo y vinculante que debe de emitir esta delegación en relación al **PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN DE EQUIPAMIENTO SANITARIO (HOSPITAL) EN SUELO RÚSTICO COMÚN (SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO SUNP.VM-1 "CAMINO DE ALGARROBO" DEL PGOU/96)** en virtud del art. 29.4 de la Ley de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) L.14/2007 de 26 de noviembre.

Remitiéndose la información documental correspondiente con el proyecto con CSV: 15251214443212554563, 15251213606576303565, 15251214350570474047, 15251213676770061276, 15251214074223641647, 15251213520027427434, 15251213152422617221, 15251213364762135202, 15251214037344055020, 15251213576520643116, 15251213607506505613, 15251214306424553435, 15251214214302567473, 15251213727515735676, 15251213200463143316, 15251214236752712035, 15251214210663302541

Este expediente tiene como antecedentes dos actuaciones administrativas informadas por parte de este servicio de protección del patrimonio histórico, las cuales corresponden con lo siguiente:

Con fecha del 9/01/2024 se emitió por esta delegación territorial de Cultura en Málaga, resolución al Expediente TA230098 en el que se remitía a la cautela arqueológica la interposición de una prospección arqueológica superficial intensiva, con el objetivo de poder documentar material arqueológico en la parcela correspondiente al proyecto propuesto.

De igual manera el 23 de enero del 2024 se emitió resolución por parte de esta delegación territorial de Cultura en Málaga a la Memoria preliminar de la actividad arqueológica preventiva mediante prospección Arqueológica Superficial Intensiva, expediente AR238/24, en la que se interponía en el apartado segundo del resuelve "***SE ESTABLECE UNA NECESARIA REVISIÓN ARQUEOLÓGICA DE LA PARCELA****, por dicha razón, de cara a futuras obras de infraestructuras, cualquier nuevo proyecto que afecte al lugar deberá estar, inicialmente, sujeto a la realización de Actividad Arqueológica Preventiva, la cual consistirá en un control arqueológico de movimiento de tierras,..."*

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	11/04/2025
	INMACULADA TORRES COBACHO	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 27/29

5. ANÁLISIS

Se inicia el expediente **PL250005** en esta Administración.

La necesidad del informe con carácter vinculante de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte sobre el instrumento de ordenación urbanística viene recogida en el artículo 29.4 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA), cuando dicho instrumento incida sobre bienes incoados o inscritos del Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía (CGPHA), del Inventario de Bienes Reconocidos o sobre Zonas de Servidumbre Arqueológica, y en el momento en el que se produce la aprobación inicial del este.

En el caso que nos atañe, contrastada la información aportada con la documentación existente en los archivos de esta Delegación Territorial y el planeamiento urbanístico del término municipal de Vélez Málaga, en el área objeto de consulta se localiza el yacimiento, viéndose afectado de forma directa por el plan especial propuesto:

- **Cortijo o Molino de los Pérez**: (Yacimiento n.º 17 de la Carta arqueológica de Vélez Málaga. Patrimonio industrial y en la ficha digital n.º 18 con protección Tipo A, de titularidad privada, cronología del Siglo XVIII, con un estado de conservación parcial, donde se propone la actividad arqueológica de Prospección arqueológica).

6. CONCLUSIÓN

Una vez analizado el documento se considera que procede informar el instrumento de PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN DE EQUIPAMIENTO SANITARIO (HOSPITAL) EN SUELO RÚSTICO COMÚN (SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO SUNP.VM-1 “CAMINO DE ALGARROBO” DEL PGOU/96), promovido por **Sociedad V**élez Málaga Inversiones, S.L., como **FAVORABLE condicionado** a la necesidad que durante el proceso de actuación y desarrollo del mismo, se contemple **la realización de una actividad arqueológica preventiva mediante CONTROL ARQUEOLÓGICO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS** según establece el Reglamento de Actividades Arqueológicas D. 168/2003 de 17 de junio en su art. 3.c además del procedimiento del mismo como se contempla en el Decreto-ley 26/2021 de 14 de diciembre de simplificación administrativa, en su capítulo XVI, artículo 68.

La realización del control arqueológico de movimientos de tierra previsto en en el artículo 52.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía estará sujeto, con carácter previo a su inicio, a declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.”

A la vista de lo anterior, por parte de los miembros de la Comisión, se adopta el siguiente Acuerdo:

Acuerdo 6/5/2025: Informar **FAVORABLEMENTE el** instrumento de PLAN ESPECIAL PARA LA IMPLANTACIÓN DE EQUIPAMIENTO SANITARIO (HOSPITAL) EN SUELO RÚSTICO COMÚN (SUELO URBANIZABLE NO SECTORIZADO SUNP.VM-1 “CAMINO DE ALGARROBO” DEL PGOU/96) **CONDICIONADO** a la necesidad que durante el proceso de actuación y desarrollo del mismo, se contemple la realización de una actividad arqueológica preventiva mediante **CONTROL ARQUEOLÓGICO DE MOVIMIENTO DE TIERRAS** según establece el Reglamento de Actividades Arqueológicas D. 168/2003 de 17 de junio en su art. 3.c además del procedimiento del mismo como se contempla en el Decreto-ley 26/2021 de 14 de diciembre de simplificación administrativa, en su capítulo XVI, artículo 68.

La realización del control arqueológico de movimientos de tierra previsto en el artículo 52.3 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre de Patrimonio Histórico de Andalucía estará sujeto, con carácter previo a su inicio, a

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	11/04/2025
	INMACULADA TORRES COBACHO	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 28/29

[redacted]

declaración responsable en la que se realice una descripción de la actuación y en la que se manifieste que la dirección de la actividad arqueológica cumple con los requisitos legales y reglamentarios previstos. En ningún caso, esta declaración responsable eximirá de cumplir con las restantes obligaciones reglamentarias referidas al desarrollo de la actividad arqueológica y al pronunciamiento sobre los resultados de la misma por parte de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

7.- .-Ruegos y preguntas:

Primero.- Se fija como fecha de la próxima sesión de la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico el día 9 de abril de 2025.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

D. Carlos García Giménez

LA SECRETARIA

Dª. Inmaculada Torres Cobacho

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CARLOS GARCIA GIMENEZ	11/04/2025
	INMACULADA TORRES COBACHO	
VERIFICACIÓN	[redacted]	PÁG. 29/29

[redacted]